



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	AURES BAJO S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00267 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal que han instaurado, **AURES BAJO S.A.S. E.S.P.**, en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará el encabezado de la demanda en el sentido de identificar por su nombre, domicilio y número de identificación al representante legal de la entidad demandada contra quien dirige la acción, por cuanto se echa de menos (art. 82, num 2, del C.G.P.).
2. Retirá o en su defecto, adecuará las circunstancias fácticas de las pretensiones primera principal y de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta subsidiarias, toda vez que las mismas como se encuentran redactadas restan precisión y claridad a lo pretendido (art. 82, num 4, del C.G.P.).
3. Separará las varias circunstancias fácticas narradas en los numerales "**2.2°**", "**2.10°**" y "**2.11°**" del acápite de "**Hechos**", y adecuará la secuencia de numerales subsiguiente (art. 82, num 5, del C.G.P.).
4. En el acápite de "**Juramento Estimatorio**" hará una relación detallada de cada uno de los conceptos indemnizatorios o compensatorios que declara bajo la gravedad de juramento, por cuanto aquellos pueden ser objetados parcial o totalmente por la parte demandada y, por ello, requieren la claridad suficiente en

cuanto al origen de las sumas, no resultando suficiente los montos totales (art 82, num 7, del C.G.P.).

5. Acompañará el escrito de subsanación que dé cumplimiento a los requisitos echados de menos y acreditará haberlo enviado a los demandados (art 6, Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 152

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de diciembre de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ccdb4d60f81548db256eb06af7e57df69b02ce2c4e8e8a575edc422a10ec52

Documento generado en 14/12/2020 04:36:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**